



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0094-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 04 JUL. 2014



VISTO:

El Informe N° 002-2014-CEPAD-GORE-ICA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica como consecuencia del Informe Legal N° 846-2013-ORAJ respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por Eugenio Zevallos Navarro contra el Ex Director Regional de Saneamiento de la Propiedad siendo remitido mediante Memorando N° 302-2012-GORE-ICA/PR, a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinen la existencia de falta administrativa, a los funcionarios que se encuentren inmersos dentro del informe realizado por el Órgano de Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente remitido a esta Comisión, corre el escrito de fecha 13 de setiembre del 2012, don Eugenio Zevallos Navarro solicita la nulidad de oficio de la Resolución Regional N° 0015-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 24 de febrero del 2012, no teniendo respuesta alguna ni mucho menos haberse realizado trámite alguno por parte del Director.

Que, mediante Escrito de Registro N° 0343, don Eugenio Zevallos Navarro interpone queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Saneamiento de la Propiedad del GORE – Ica, a cargo en aquel entonces por el Dr. Nelson Sotomayor Antezana, quien habría encarpado la solicitud de fecha 13 de setiembre del 2012 en la cual solicitaba la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2012-GORE-ICA/GRDE, dicha solicitud fue presentada ante la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, consecuentemente mediante Memorando N° 333-2013-GORE-ICA/GRDE-ORAJ, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita al aquel entonces Director de Saneamiento de la Propiedad de Ica, emita un informe respecto a la queja formulada en su contra.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2013-GORE-ICA-DRSP/D-MNSA, el Director de Saneamiento de la Propiedad a cargo del Abog. Nelson Sotomayor Antezana, señala que mediante Oficio N° 0349-2013-GORE-ICA-DRSP/D, de fecha 18 de marzo del 2013 habría remitido el expediente al Gobierno Regional de Ica, que si bien no habría sido remitido en su oportunidad, fue porque la Resolución materia de nulidad a la fecha de presentación ya tenía la calidad de cosa decidida por ende la vía administrativa se encontraba agotada y que solo se podría deducir la nulidad en vía judicial.

Que, de los hechos suscitados si bien mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2012 presentado por don Eugenio Zevallos Navarro en el que solicita la nulidad de oficio de la Resolución Regional N° 0015-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 24 de febrero del 2012, este fue remitido por el Director Regional de Saneamiento el día 18 de marzo del presente año, debemos considerar que desde la fecha de presentación hasta la fecha que fue remitido al Gobierno Regional fue alrededor de seis (06) meses, no teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General en el que establece,





el plazo máximo para realizar actos procedimentales en caso de recepción y derivación de un escrito a la unidad competente es de un día, sin embargo luego de un excesivo plazo el Ex Director Regional de Saneamiento de la Propiedad lo remite al Gobierno Regional de Ica, siendo la unidad encargada de resolver dicha nulidad, pues como se sabe, de acuerdo al numeral 202.2 del Artículo 202, el pedido de nulidad será resuelta por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto que se invalida.

Ahora bien, respecto a que el acto administrativo expedido por el Director Regional de Saneamiento de la Propiedad, es considerado como un acto firme y se habría agotado la vía administrativa y solo correspondía su nulidad mediante la vía judicial, por lo cual no ameritaba respuesta alguna conforme lo señala en su descargo, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el numeral 106.3 del Artículo 106 de la norma antes citada, el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, en este caso se debió dar respuesta dentro del plazo legal establecido por Ley al pedido de nulidad presentado por Eugenio Zevallos Navarro, más aun si se tiene en cuenta que conforme lo establece el Artículo 142° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General que el plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta (30) días (...), existiendo un exceso por parte del ex Director Regional de Saneamiento de la Propiedad de dar respuesta o tramite al pedido de nulidad de don Eugenio Zevallos Navarro.

De todo lo expuesto, como se ha podido ver se ha identificado plenamente que de los hechos atribuidos contra el Ex Director de Saneamiento de la Propiedad Dr. Nelson Sotomayor Antezana, denotan que existen indicios razonables de la Comisión de falta grave de carácter disciplinario, que se encuentran tipificadas en los incisos a) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902, y estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Director Regional de Saneamiento de la Propiedad el Dr. Nelson Sotomayor Antezana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el Artículo 169° del D.S N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOS. JOSÉ ALEJANDRO GIRAOLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL